ción de que sean elevadas por intermedio de los superiores respectivos, en orden jerárquico y no conleven amenazas de paros, huelgas o repudios, reservándose el Gobierno potestativamente la facultad de acogerlas, aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente. Las solicitudes que se hagan en otra forma se darán por no recibidas.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días de mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe" del 25 de Noviembre de 1965.

---

Ley No. 57, sobre prórroga de plazos para actos jurídicos.
(G. O. Nº 8958, del 30 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE
LEY SOBRE PRORROGA DE PLAZOS PARA ACTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO que la lucha armada y los acontecimientos subsiguientes al 24 de abril de 1965, impidieron en una gran mayoría de casos, en el Distrito Nacional, la realización de diversos actos de la vida jurídica; y que para regularizar

la situación de trastorno creada en este aspecto por los acontecimientos ya indicados procede que se dicten medidas legislativas en virtud de las cuales se mantenga el derecho de acción, sin afectar las situaciones específicas de derechos adquiridos;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional, dicto la siguiente ley:

NUMERO 57

Art. 1.— Se declaran interrumpidos hasta la entrada en vigor de la presente, los plazos para la realización de actos jurídicos procedimentales o de cualquier otra naturaleza, que debieron cursar total o parcialmente dentro del período del 24 de abril de 1965 y la vigencia de esta ley. En consecuencia, a partir de dicha vigencia, comienzan a correr nuevamente dichos plazos.

Art. 2.— Esta ley, es únicamente aplicable a los siguientes actos:

a) Aquellos cuyo lugar de realización sea el Distrito Nacional; y,

b) Los actos a cargo de personas con domicilio principal en el Distrito Nacional durante el período incluído en el Art. 1ro.

Art. 3.— El beneficio de esta ley no alcanza a los actos o procedimientos prescritos, perimidos o caducos según las leyes correspondientes, si dicha prescripción, caducidad o perención ha sido solicitada a los tribunales por conclusiones formales anteriores a la fecha de publicación de la presente o cuando han sido declaradas de oficio por tribunales de excepción, en fecha anterior a la publicación de esta ley.

Art. 4.— Esta ley deroga cualquier otra ley o disposición que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-

nicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 25 de Noviembre de 1965.

---

Ley N. 58, que declara resueltos todos los contratos suscritos relativos al arrendamiento de los talleres y equipos de la "Editorial La Nación, C. por A." y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8958, del 30 de Noviembre de 1965).

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

CONSIDERANDO que el Decreto No. 7372, de fecha 4 de diciembre de 1961, "puso bajo control y estricta fiscalización del Gobierno Dominicano", entre otras empresas, la denominada "Editorial La Nación, C. por A.", por estimarse que Rafael L. Trujillo, sus parientes y aliados eran sus mayores accionistas, y más tarde, la Ley No. 5785, del 4 de enero de 1962, confiscó y en consecuencia declaró bienes nacionales todos los que habían pertenecido a dichas personas; confiscación que se hizo inatacable, por efecto de la Ley No. 48, del 6 de noviembre de 1963;

CONSIDERANDO que bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano a que se ha hecho referencia, en fecha 15 de enero de 2962, el entonces Administrador de "La Nación", actuando por sí mismo, celebró un contrato mediante